

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0081, Verbal sumario de alimentos ERIKA PATRICIA REYES RAMOS contra JOSE GREGORIO REYES JIMENEZ.

Por ser procedente, atendiendo a los lineamientos insertos en la ley 1996 de 2.019, como ajuste razonable para defender el derecho a los alimentos de la señora ERIKA PATRICIA REYES RAMOS, persona con discapacidad, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda fijación de cuota alimentaria propuesta en favor de la señora ERIKA PATRICIA REYES RAMOS, y en contra de su padre, señor JOSE GREGORIO REYES JIMENEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado, señor JOSE GREGORIO REYES RAMOS, a quien se le advierte que cuenta con el término de (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, una vez se tenga noticia del desarrollo de las cautelas a imponer en el actual proveído, el Citador adscrito a este Despacho deberá remitir a la dirección física del demandado copia de esta providencia, de la demanda y de todos los anexos allegados por la parte demandante. Ello atendiendo a los lineamientos de que trata la ley 2213 de 2.022.

Del cumplimiento de dicha tarea el señor Citador deberá elaborar el respectivo informe.

3. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Se decreta el embargo y retención de los dineros y productos bancarios cuyo titular sea el aquí demandado, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO

DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA.

Las entidades deberán colocar los recursos a ordenes de este Despacho y para el presente proceso de manera inmediata.

Por Secretaría líbrense los oficios que corresponda.

5. Notifíquese de esta admisión al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia.
6. Se reconoce personería al Doctor DIDAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la beneficiaria de los alimentos, señora ERIKA PATRICIA REYES RAMOS.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766cab1fa0dc480f3a6099f836c115e48a91b793f86902274cef1e18fb3f80bf**

Documento generado en 06/05/2024 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>